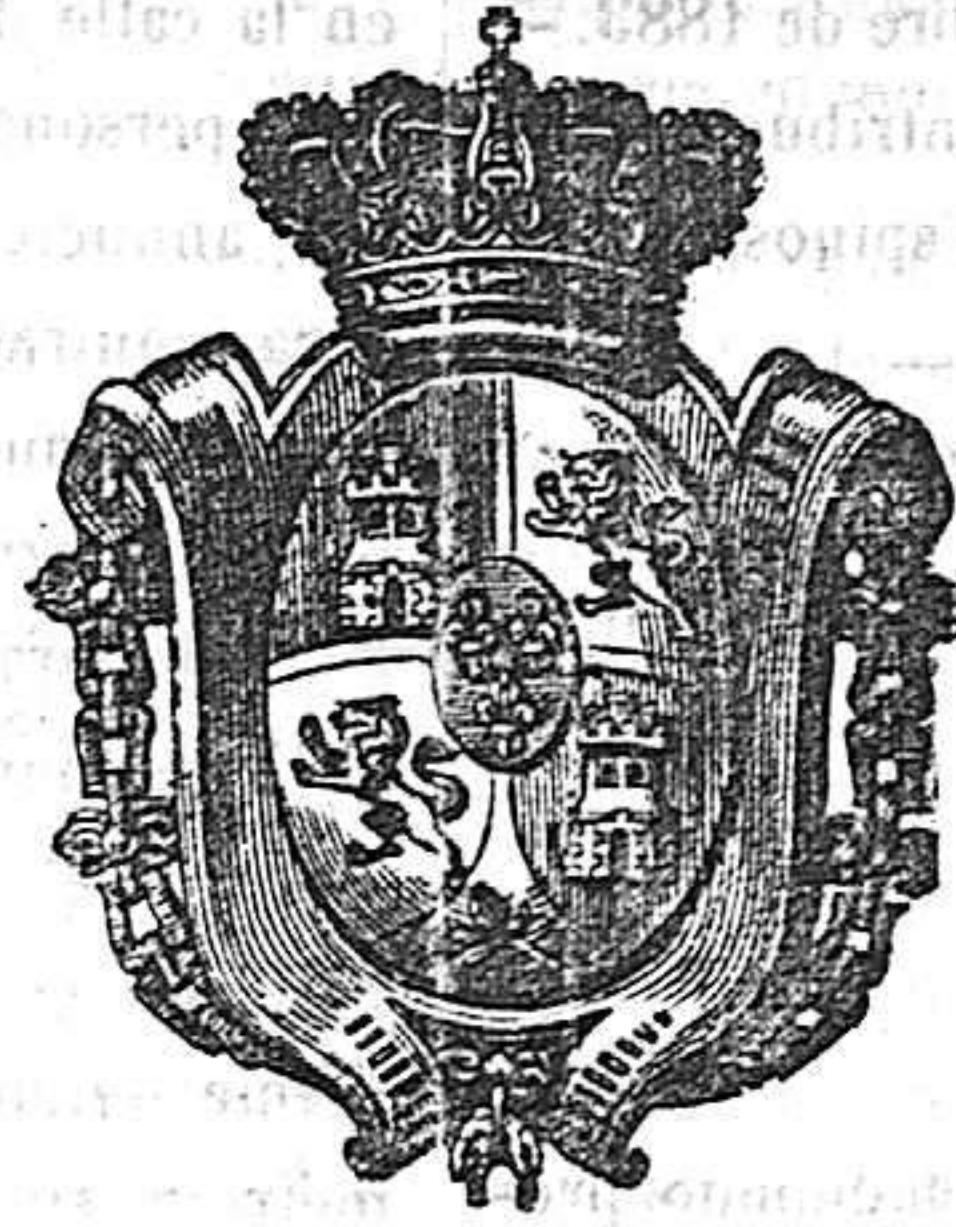


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oído el parecer de la Junta facultativa del ramo y de la de Profesores,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernández de Córdova.

REGLAMENTO

PARA LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

TÍTULO PRIMERO.

OBJETO DE LA ESCUELA Y DE LA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Montes es un establecimiento público del Estado dependiente del Ministerio de Fomento. Tiene por objeto dar la enseñanza necesaria para ser Ingeniero de Montes.

Art. 2.º Constituye la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales y de dibujo dadas por los Profesores.

2.º Los ejercicios gráficos, numé-

ricos y analíticos correspondientes á dichas lecciones.

3.º Los trabajos prácticos en los laboratorios y gabinetes.

4.º Los ejercicios prácticos de campo.

Y 5.º Las excursiones forestales.

Art. 3.º La enseñanza en la Escuela durará cuatro años; y un curso preparatorio voluntario para los aspirantes á Alumnos, que podrán estudiar privadamente las materias asignadas al mismo.

La enseñanza del curso preparatorio comprende las siguientes asignaturas:

Geometría descriptiva.

Cálculo infinitesimal.

Mecánica racional.

Química general.

La enseñanza durante los cuatro años expresados comprenderá las materias siguientes:

Topografía.

Geodesia.

Mecánica aplicada.

Química aplicada.

Mineralogía aplicada.

Geología aplicada.

Botánica aplicada.

Zoología aplicada.

Meteorología y Climatología.

Construcción forestal.

Selvicultura.

Xilometría.

Ordenación de montes.

Tasación y valoración de montes.

Industria forestal.

Elementos de Derecho administrativo, y Legislación de Montes.

Elementos de Economía política y forestal.

Dibujo topográfico, fitográfico, dasonómico, de planos y de proyectos de construcción.

Art. 4.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se fijará detalladamente en los programas aprobados por el Gobierno.

Art. 5.º Los cursos orales de la Escuela y los ejercicios que compren-

den principiarán el día 1.º de Octubre de cada año, y terminarán el 31 de Mayo del siguiente.

Los ejercicios prácticos podrán tener lugar simultáneamente con el curso oral y en los meses de Junio, Julio y Agosto, según lo exija la índole de cada asignatura.

TÍTULO II.

PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA.

Art. 6.º El personal de la Escuela constará de:

Un Director, que será el Jefe de la misma.

Diez Profesores, Ingenieros del cuerpo.

Dos Ayudantes, también Ingenieros.

Habrá además como dependientes de la Escuela:

Un recolector, preparador y conservador de objetos de Historia natural.

Dos Escribientes.

Un Conserje.

Un capataz del campo forestal.

Un portero.

Tres mozos.

Un guarda para la custodia de los terrenos afectos á la Escuela.

Y los jornaleros y peones que sean necesarios y se destinen á los trabajos de los mismos terrenos.

Art. 7.º El material de la Escuela se compondrá de:

Los edificios, terrenos, bosques, semilleros, jardines y sus dependencias.

Una estación meteorológica forestal.

El moviliario.

La Biblioteca y colecciones de planos y dibujos.

El laboratorio y gabinete de Química.

Los gabinetes y colecciones de estudio de todas las asignaturas objeto de la enseñanza.

El Parque de herramientas.

Un gabinete de disección y preparación de objetos de Historia natural.

Finalmente, los talleres y almacenes con sus herramientas y efectos.

TÍTULO III.

DE LA JUNTA DE PROFESORES.

Art. 8.º Los Profesores, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta, cuyas atribuciones son las siguientes:

1.ª Discutir, formular y proponer los programas detallados de todas las materias objeto de la enseñanza de la Escuela, que serán redactados por los Profesores respectivos, y formar asimismo los programas para los exámenes de ingreso, que serán sometidos á la aprobación del Gobierno.

2.ª Discutir, formular y proponer oportunamente al Gobierno la distribución en asignaturas de las materias enumeradas en el art. 3.º y el plan de estudio de las mismas durante los cuatro años de la carrera, así como las modificaciones que en su caso proceda introducir en el mismo.

3.ª Ocuparse en la mejora y perfección de la enseñanza.

4.ª Examinar y aprobar las cuentas de gastos de la Escuela, elevándolas al Gobierno para su aprobación definitiva en los casos que proceda.

5.ª Discutir y aprobar los planes de cultivos, mejora, ordenación y aprovechamiento de los montes y terrenos de la Escuela.

Tendrá además la Junta todas las atribuciones que expresa este reglamento y las que la ley de Instrucción pública confiere á los Claustros universitarios.

Art. 9.º La Junta celebrará una sesión á fines de Junio y otra á fines de Setiembre de cada año con objeto de hacer las clasificaciones y calificaciones de los alumnos. Sin perjuicio de esto, el Director la convocará siempre que lo estime conveniente.

Art. 10. Para que la Junta pueda tomar acuerdo se necesita que se reúnan por lo menos la mitad más uno de los individuos que la componen.

Art. 11. Será Secretario de la Junta el de la Escuela, y en su defecto el

Profesor de menor graduación entre los presentes, no teniendo aquél voz ni voto.

Art. 12. Las votaciones se harán empezando á votar el Profesor de menor graduación y terminando el Presidente. En caso de empate, se repetirá la votación y tendrá el Presidente voto de calidad. Todo Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular y á formularle y razonarle por escrito.

Art. 13. Las actas, después de aprobadas en la sesión inmediata, se extenderán en un libro, firmándolas el Secretario, con el V.º B.º del Director. En ellas se anotará al margen el nombre de los Vocales que hubieren asistido.

TÍTULO IV.

OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DE LA ESCUELA.

CAPÍTULO PRIMERO.

DÉL PERSONAL FACULTATIVO.

Del Director.

Art. 14. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Gobierno, debiendo recaer en uno de los Inspectores del cuerpo de Ingenieros de Montes.

Art. 15. Comprende al Director de la Escuela:

1.º Cuidar de la exacta observancia del reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba del Gobierno.

2.º Formar los horarios de clases y dictar las órdenes é instrucciones conducentes á la conservación del buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Proponer al Gobierno cuanto estime oportuno respecto al régimen ordinario del establecimiento, á los incidentes que en el mismo ocurran y á las mejoras que convenga introducir en el servicio.

4.º Disponer lo conveniente para llevar á efecto los acuerdos de la Junta de Profesores que sean ejecutivos.

5.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto de los gastos que por todos conceptos se necesitan para la Escuela en el año siguiente, y remitirle al Gobierno.

6.º Autorizar y decretar todos los pagos que deban hacerse por la Escuela.

7.º Representar á la Escuela y llevar la correspondencia de oficio.

8.º Comunicarse directamente de oficio con la Dirección general del ramo y con los Ingenieros Jefes de los diversos servicios del cuerpo, en cuanto se refiera á asuntos relacionados con la enseñanza.

9.º Nombrar el personal temporero que pueda necesitarse para el servicio de la Escuela.

10. Ejercer las demás funciones y atribuciones que consigna este reglamento.

Art. 16. En caso de ausencia, enfermedad ó vacante del Director, hará sus veces el Profesor de mayor graduación y antigüedad en el cuerpo. Cuando el Director no estuviese presente en la Escuela, le representará el

Profesor de mayor graduación que se hallase en ella, y en este concepto procederá dicho Profesor en casos urgentes, dando inmediatamente cuenta al Director.

Art. 17. El Director de la Escuela percibirá, además del sueldo que le corresponda, la indemnización anual que el Gobierno designe con arreglo á lo que se determina para los Profesores.

De los Profesores.

Art. 18. Los Profesores serán elegidos y nombrados por el Gobierno entre los Ingenieros del cuerpo que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser propuesto en terna presentada por el Director de la Escuela.

2.ª Haber cumplido cinco años en el servicio activo del cuerpo.

3.ª No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Art. 19. Serán títulos de recomendación para el Profesorado, entre los Ingenieros que reúnan las condiciones que señala el artículo anterior, haber obtenido nota de *Sobresaliente ó Muy bueno* en las calificaciones de fin de carrera; haber dirigido con acierto la ejecución de obras ó trabajos importantes, ó haber escrito Tratados ó Memorias que hayan merecido el elogio de las Academias respectivas ó de la Junta facultativa del cuerpo.

Art. 20. El cargo de Profesor será compatible con cualquier ocupación que no impida la asistencia á la clase ó á alguno de los ejercicios de la enseñanza.

Art. 21. La enseñanza se distribuirá entre los 10 Profesores de la Escuela según disponga el Gobierno, previa propuesta formada por el Director, oyendo á la Junta de Profesores. En igual forma se procederá para modificar dicha distribución, no planteándose modificación alguna sino al principio de un curso académico. Si durante el curso ocurriera alguna baja en el personal de Profesores, el Director designará el Profesor ó nueva distribución.

Art. 22. El Director designará los Profesores que hayan de dirigir las excursiones que deben verificar los alumnos con arreglo al párrafo quinto del art. 2.º Dichos Profesores informarán al Director, una vez terminado este servicio, acerca de la conducta y aprovechamiento de los alumnos que hayan estado á sus órdenes, y escribirán una Memoria sobre la ejecución y resultado de dichas excursiones.

Art. 23. Cada año uno ó dos Profesores designados por turno irán al extranjero durante el verano á fin de observar personalmente las mejoras ó adelantos que puedan introducirse en la enseñanza, y redactarán sobre el resultado de su expedición una Memoria que, informada por la Junta, se elevará al Ministerio de Fomento.

Art. 24. Las obligaciones de los Profesores son:

1.ª Desempeñar las respectivas asignaturas con arreglo á los programas aprobados y tener á su cargo los

gabinets y colecciones relativas á las mismas.

2.ª Auxiliar al Director en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que se dictaren para este fin.

3.ª Pasar á la Secretaría parte diario en que se exprese el objeto de la lección ó de las prácticas y de las faltas y censuras de los alumnos.

4.ª Todas las demás que consigna este reglamento.

Art. 25. Los Profesores podrán proponer al Director cuantas mejoras estimen oportunas en el régimen de la Escuela.

Art. 26. Cuando un Profesor no pueda asistir á la clase por impedimento legitimo, avisará oportunamente al Director á fin de que pueda éste disponer lo necesario para evitar interrupciones que redunden en perjuicio de la enseñanza.

Art. 27. Los Profesores percibirán, además de sus sueldos respectivos, una indemnización anual fijada por el Gobierno. Disfrutarán esta indemnización durante los cinco primeros años que ejerzan el Profesorado; y trascurridos éstos, se aumentará para los cinco siguientes, y así sucesivamente por períodos iguales. Los aumentos sucesivos consistirán en una mitad del tipo fijado para la indemnización del primer período.

Art. 28. Los períodos á que se refiere la condición anterior se contarán de cinco en cinco años de ejercicio del Profesorado, pudiendo interrumpirse el servicio dentro de un período ó entre dos de ellos sin que estas interrupciones hagan perder el derecho á los aumentos anteriormente obtenidos.

Art. 29. Los Profesores encargados de dirigir las prácticas y excursiones, así como los comisionados al extranjero, según lo dispuesto en el art. 23, disfrutarán, mientras desempeñen estos servicios, la indemnización que en cada caso fije el Gobierno.

Art. 30. Cuando los Profesores de la Escuela escriban Memorias, lecciones ó Tratados relativos, tanto á las materias que constituyen la enseñanza de la Escuela, como á las contenidas en los programas de admisión de alumnos, tendrán derecho á recompensas especiales, si así lo propusiera la Junta facultativa del cuerpo, previo informe de la de Profesores. Las recompensas se fijarán por el Gobierno.

De los Ayudantes.

Art. 31. Los Ayudantes serán nombrados por el Gobierno, á propuesta del Director de la Escuela, y elegidos entre los Ingenieros del cuerpo que hayan cumplido por lo menos dos años en el servicio activo del mismo sin nota alguna que les haga desmerecer en concepto de sus Jefes.

Art. 32. Serán aplicables á los Ayudantes las disposiciones generales de los artículos 19, 20, 27, 28, 29 y 30 de este reglamento que se refieren á los Profesores.

Art. 33. Las obligaciones de los Ayudantes serán: Auxiliar al Director

y á los Profesores en todos los trabajos de la Escuela que exijan su cooperación, y sustituir á los últimos en sus funciones en casos de ausencia ó enfermedad. Al efecto el Director de la Escuela les comunicará las ordenes procedentes y sus instrucciones con arreglo á las cuales deben desempeñar sus servicios.

Del Secretario.

Art. 34. El Director designará para el cargo de Secretario á uno de los Ayudantes de la Escuela, el cual será Jefe inmediato del personal de Secretaría y del afecto al servicio interior del establecimiento.

Art. 35. Corresponde al Secretario:

1.º Despachar con el Director los asuntos y correspondencia oficial de la Escuela y rubricar al margen las comunicaciones.

2.º Darle diariamente un parte en que se resuman los trabajos verificados en la Escuela y en que consten las faltas cometidas y notas ó censuras obtenidas por los alumnos. Este parte se formará en vista de los que remitan los Profesores.

3.º Expedir las certificaciones en la forma que se halle establecido.

4.º Tomar razón de las cuentas de la Escuela.

5.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría, y del arreglo, conservación y orden del Archivo y libros de la misma.

6.º Cuidar asimismo del orden y policía del establecimiento.

7.º Desempeñar las funciones que como Ayudante de la Escuela le correspondan y todas las demás que expresa este reglamento.

Art. 36. En la Secretaría se llevarán los libros de actas de las sesiones de la Junta de Profesores; actas de los exámenes; censuras y faltas de los alumnos; registro de la correspondencia; toma de razón de las cuentas; inventario del Archivo, y todos los que el Director juzgue necesarios en la forma acostumbrada ó en la que éste crea más conveniente.

Del Bibliotecario.

Art. 37. Habrá un Bibliotecario nombrado por el Director y elegido entre los Profesores ó Ayudantes de la Escuela.

Art. 38. El Bibliotecario cuidará de la formación de catálogos, conservación, mejora y arreglo de la Biblioteca, así como del servicio interior de la misma, que deberá ajustarse á las instrucciones que el Director establezca, oyendo á la Junta de Profesores.

Del Depositario.

Art. 39. Habrá un Depositario, cuyo cargo desempeñará el Profesor que la Junta designe para cada año económico antes de finalizar el anterior, no pudiendo el que lo desempeñó ser reelegido más de una vez.

Art. 40. Corresponde al Depositario:

1.º Recibir en Caja los fondos que le entregue el Habilitado.

- 2.º Verificar los pagos que el Director decreté; cuando proceda, los recibos deberán llevar el conforme del Profesor respectivo, y en todo caso la toma de razón del Secretario.
- 3.º Llevar el libro de Caja.
- 4.º Formar las cuentas en los términos que prevengan las disposiciones vigentes.

Del Jefe del campo forestal.

Art. 41. Será Jefe del campo forestal el Profesor que el Director designe: se comprenden bajo la denominación de campo forestal todos los terrenos y dependencias que estén al servicio de la Escuela, fuera del local de la misma, excepción hecha de la estación meteorológica forestal.

Art. 42. Corresponde al Jefe del campo forestal.

1.º Formar y presentar al Director, antes del 30 de Abril de cada año, el plan de cortas, cultivos y mejoras para el próximo año forestal.

2.º Ejecutar dicho plan, aprobado que sea por la Junta de Profesores, y redactar la memoria de ejecución del mismo.

3.º Cuidar de que se cumplan las disposiciones dictadas para el buen régimen y policía de las dependencias a su cargo.

4.º Admitir y despedir los trabajadores jornaleros.

5.º Llevar el inventario general del campo y los libros de asientos de cultivos, aprovechamientos y mejoras.

6.º Ejercer con el capataz, guarda y demás personal a sus órdenes, las atribuciones que tienen en los actos del servicio los Ingenieros Jefes de los distritos forestales.

7.º Pasar todas las semanas al Director parte de los trabajos y novedades que hayan ocurrido en el campo forestal.

Del Jefe de la estación meteorológica forestal.

Art. 43. El Profesor de meteorología y climatología será el Jefe de la estación meteorológica forestal. Tendrá a sus órdenes uno de los Escribientes de la Escuela.

Art. 44. Corresponde al Jefe de la estación meteorológica forestal:

1.º Llevar los registros y libros de las observaciones que se hagan en las dependencias de su cargo.

2.º Cuidar de los instrumentos y demás material de la estación, procurando conservarlos en perfecto estado de servicio.

3.º Autorizar los estados y datos que se pasen a la Superioridad ó a los Observatorios astronómicos.

4.º Hacer los estudios conducentes al buen éxito de la enseñanza para el mejor conocimiento del clima local, con relación a sus influencias sobre el cultivo de las diversas especies arbóreas, estableciendo al efecto las series de observaciones que juzgue necesarias con la debida regularidad.

5.º Formar una memoria anual sobre el resultado de las observaciones y trabajos de la estación y presentarla al Director de la Escuela, para que,

informada por la Junta de Profesores, la eleve al Gobierno y en su caso proponiendo las mejoras que convenga introducir en la estación, y la publicación en dicho trabajo si así la Junta lo estimase conveniente. Esta Memoria deberá relacionarse con sus conclusiones con las de los años anteriores.

CAPÍTULO II.

DE LOS DEPENDIENTES.

Del Recolector, preparador y conservador de objetos de Historia natural.

Art. 45. El Recolector, preparador y conservador de objetos de Historia natural será nombrado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta del Director de la Escuela.

Art. 46. Es obligación del Recolector.

1.º Recoger, con arreglo á las instrucciones que le comuniquen los Profesores, los ejemplares de animales, vegetales, minerales y rocas necesarios para completar los gabinetes respectivos.

2.º Procurar aumentar las colecciones, recogiendo por sí los objetos que considere de utilidad para la enseñanza.

3.º Preparar con el debido conocimiento dichos objetos para su colocación en los gabinetes.

4.º Cuidar de la conservación de los que existan y proponer al Director los medios de procurar los que hagan falta.

5.º Dar parte semanal al Director de los trabajos ejecutados y novedades que ocurran por conducto de los Profesores respectivos.

De los Escribientes.

Art. 47. Los Escribientes serán nombrados por el Director de la Escuela; estarán á las inmediatas órdenes del Secretario, sujetándose para los trabajos de oficina á las instrucciones que de él reciban. Concurrirán á la Secretaría durante las horas que el Director designe, ocupándose además cuando éste lo ordene en trabajos de la Biblioteca y gabinetes de la Escuela.

Art. 48. En casos de trabajos urgentes que exijan su ocupación en horas extraordinarias, podrá la Junta de Profesores acordar se dé á los Escribientes una gratificación pagada del fondo del material de la Escuela.

Del Conserje.

Art. 49. El Conserje será nombrado por el Director de la Escuela. Es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el Jefe inmediato del portero y mozos. Para que su vigilancia sea efectiva, deberá habitar en el establecimiento y permanecer en él durante las horas que el Director señale.

Art. 50. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos contenidos en el establecimiento, de los que se hará cargo, conservando en su poder un ejemplar y archivándose

el otro. Estos inventarios, que estarán firmados por el Secretario y el Conserje, serán autorizados por el Director y se revisarán anualmente.

Art. 51. Es obligación del Conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo que el portero y los mozos cumplan sus obligaciones, y dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Hacer las compras de los objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden del Director, Secretario ó Depositario, y con arreglo á las instrucciones que por los mismos se le comuniquen.

3.º Cumplir las órdenes que reciba del Director, Profesores y Ayudantes, relativas al servicio del establecimiento.

Del portero.

Art. 52. El portero será nombrado por el Director de la Escuela, habitará en el establecimiento y permanecerá en la portería durante las horas que el Director señale.

De los mozos.

Art. 53. Los mozos serán nombrados por el Director de la Escuela, y permanecerán en el local de la misma durante las horas que el Director señale.

Del Capataz del campo forestal.

Art. 54. El Capataz será nombrado por el Director de la Escuela. Es el encargado responsable de las dependencias del campo forestal y de las herramientas y efectos dedicados al servicio del mismo. Será el Jefe inmediato del guarda y de los trabajadores jornaleros, cuyos trabajos dirigirá según las órdenes é instrucciones del Jefe del campo forestal.

Art. 55. Al tomar el Capataz posesión de su destino se formará por duplicado un inventario de todas las herramientas y efectos del campo forestal y sus dependencias, y se hará cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar del inventario y archivándose el otro en Secretaría. Dichos inventarios, que estarán firmados por el Jefe del campo forestal y el Capataz, serán autorizados por el Director y se revisarán anualmente.

Del Guarda.

Art. 56. El Guarda será nombrado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta del Director de la Escuela. Se ocupará de la custodia de los terrenos afectos al servicio del establecimiento, desempeñando esto y los trabajos que le encomiende el Jefe del campo forestal, con arreglo á sus órdenes é instrucciones.

Art. 57. Todos los dependientes de la Escuela se atenderán en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas al reglamento interior que al efecto dicte el Director de la Escuela.

(Se continuará.)

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GARCIA durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Día 1.º de Julio.—Sesion inaugural.—Con todas las solemnidades legales se instaló el nuevo Ayuntamiento, nombrándose Alcalde Presidente á Don Juan Bautista Piñol Riba; 1.º Teniente de Alcalde á D. Fernando Pallás Homdedeu; 2.º Teniente á D. Miguel Ferré y Cabré; Regidor Síndico, Don Pedro Homdedeu Ferrús; Interventor, D. Ceferino Argilaga Salvadó; Regidor 1.º á D. José Gispert Bajona; 2.º, D. Miguel Pons Rofés; 3.º, D. José Argilaga Vallés, y 4.º, D. Pablo Llorens Vallvé, acordando en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 de la ley Municipal vigente, celebrar sesion ordinaria los domingos á las cuatro de la tarde en estío y á las tres en invierno.

Día 8.—Se procedió al nombramiento de comisiones permanentes de todos los ramos de Administraciones y Hacienda municipal, despues de leídos por el Secretario los artículos 60 al 63 de la ley Municipal.

Se nombra Depositario de este Municipio á D. José Pallás Aragónés, quien presente acepta el cargo.

Día 15.—Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales recibidos durante la semana, y acuerda dar á ellas su más exacto cumplimiento.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos y remitirlo al M.ltre. Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Día 16.—Extraordinaria.—Se hizo cargo el nuevo Ayuntamiento de los recibos de municipal y consumos pendientes de cobro presentados por el Ayuntamiento anterior, nombrándose Recaudador de este Municipio á Don Ramon Agüera Sanpedoro, levantándose la sesion.

Día 22.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos durante la semana, acordándose en éste satisfacer el saldo de cédulas personales del anterior y remitir á la Superioridad el repartimiento de territorial, libros talonarios y apéndice al amillaramiento.

Se acordó tambien el arriendo de las pesas y medidas de este comun á uso libre.

Día 29.—Se acuerda, despues de dada lectura por el infrascrito Secretario al capítulo 3.º de la vigente ley Municipal, la formacion del oportuno expediente con relacion de los vecinos contribuyentes, á sufragar las cargas municipales distribuidas en tres secciones para la designacion de los Vocales que han de formar la Junta municipal.

Tambien se acordó por no haberse presentado postor alguno en la subasta de las pesas y medidas, verificada en la mañana de hoy, señalar el domingo siguiente para que de nuevo se subas-

ten con el mismo tipo é igual pliego de condiciones.

Día 5 de Agosto.—Quedó enterado el Ayuntamiento de la Real orden circular de la Administracion de Impuestos en la que se fija por cupos definitivos del impuesto de consumos para el actual año económico los mismos señalados en el anterior, acuerda el Ayuntamiento llamar á los repartidores nombrados para que procedan á la formacion del repartimiento de dicho impuesto. Asimismo acuerda el Ayuntamiento no utilizar el recargo municipal sobre el expresado impuesto. El Sr. Presidente manifestó estar ultimadas las secciones en número designado por la ley, de los contribuyentes que deben ser sorteados para la organizacion de la Junta municipal, y enterado el Ayuntamiento, acuerda exponerlas al público por espacio de ocho dias, para las reclamaciones que se presenten.

Día 12.—Se dió cuenta á la Corporacion por el Sr. Presidente de haber recibido del Sr. Alcalde de Falsét, el duplicado de la liquidacion que de esta se remitió á aquella Autoridad para que hiciese entrega al Recaudador que fué de este Municipio D. José Llebaria Frató, dándose lectura á la contestacion que acompaña á ella dicho Recaudador, acordando la Corporacion se haga saber al expresado Llebaria, se presente en esta para practicar con toda detencion la liquidacion aludida.

Día 19.—No hubo asunto que tratar.

Día 26.—Se enteró la Corporacion de la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 196, procedente de la Administracion de Impuestos, y acuerda remitir relacion nominal de todos los hacendados forasteros que en la misma se previene.

Día 31.—Extraordinaria.—Dada cuenta por el Sr. Alcalde del reparto de consumos y cereales para el actual ejercicio económico que ha estado de manifiesto en la Secretaría, é inserto el anuncio en el *Boletín oficial* número 197, se acordó aprobar el mencionado reparto y remision de este á la Administracion de Impuestos para su aprobacion.

Día 2 de Setiembre.—El Ayuntamiento quedó enterado de varias disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana para su más exacto cumplimiento, acordando el Ayuntamiento que la sesion pública para tener efecto el sorteo de los Vocales asociados entre las tres secciones ha tener lugar el dia 4 del actual.

Día 9.—El Presidente manifestó haber recibido del Recaudador de Contribuciones de esta villa una comunicacion en la que se suplica el anuncio de la cobranza de los atrasos de la contribucion territorial de los años económicos de 1873-74, 74-75 y 75-76, en su vista, pues, acuerda el Ayuntamiento que no procede la recaudacion de dichos atrasos, hasta tanto no se reunan los datos necesarios para practicar la liquidacion á los contribuyentes que anticiparon cantidades á las columnas del Ejército en el tiempo de la guerra.

Día 16.—Enterado el Ayuntamiento de algunas disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana para su más exacto cumplimiento.

Día 23.—Leidas las circulares de la Administracion de Impuestos y de la Excm. Diputacion provincial, previniendo ambas el ingreso del primer trimestre en las Cajas respectivas, acuerda el Ayuntamiento se proceda al cobro del primer trimestre y hacer ingreso en las expresadas Cajas, levantándose la sesion.

Día 30.—El Ayuntamiento acordó satisfacer á los empleados de este Municipio sus legítimos derechos correspondientes al actual trimestre, dándose por terminada la sesion.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de 28 del actual.

García 28 de Octubre de 1883.—El Secretario, Jaime Alabart.—V.º B.º—El Alcalde, J. Bautista Piñol.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GANDESA durante los meses de Setiembre y Octubre últimos.

Día 2 de Setiembre.—Se resuelve una instancia presentada por el vecino D. José Aubanell y Solé que acudió en queja por la reforma comenzada en la Plaza nueva, acordando que al concluir dicha obra se procurará que no perjudique á la casa del recurrente ni que se resienta el ornato público. Se aprueba en esta sesion el extracto de acuerdos del mes de Agosto último.

Día 6.—Se acuerda prohibir á Micaela Asencio y Roig, edifique sobre el patio de la casa que ha derrivado, puesto que este Ayuntamiento instruye expediente de expropiacion forzosa para comprar aquel patio al objeto de proporcionar salida á la calle de Santo Domingo.

Día 9.—Se da cuenta de la peticion que hizo á la Excm. Diputacion provincial el jornalero Tomás Blanch y Font, reclamando una pension de lactancia para atender á la subsistencia de uno de sus hijos gemelos nacidos en este año.

Día 13.—Se aprueba el expediente de expropiacion voluntaria instruido para comprar el patio de Micaela Asencio y Roig.

Se acuerda la distribucion de los pastos de los montes municipales.

Día 16.—Se acuerda alquilar el primer piso de la casa de D. Bautista Folqué y Benaveu, sita en la calle de Costumá, núm. 7, para establecer la Audiencia y oficinas del Juzgado de instruccion de este partido.

Día 20.—Se anula varias cédulas duplicadas y las de los vecinos que resultan insolventes.

Día 23.—Se acuerda la confeccion de dos medidas para granos.

Día 27.—Se acuerda pagar lo que se señaló á esta ciudad para la defensa de la filoxera.

Día 30.—Se acuerda ordenar á los soldados que pertenecen á las reser-

vas, y á los reclutas disponibles se presenten al Comandante del puesto de la Guardia civil de este punto para pasar la Revista anual que previene el Reglamento de quintas vigente.

Día 4 de Octubre.—Se da cuenta de la circular núm. 2290 del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que ordena se facilite nota expresiva de los árboles que existen en este término y se acuerda complementar dicho servicio procurando dar dichos datos lo mas exacto que sea posible.

Día 7.—Se da cuenta de una instancia por D. Antonio Boada, Registrador de la propiedad de este partido, quejándose de la cuota que se le ha impuesto en el reparto de consumos y cereales del presente año económico, acordando desestimarla porque la Junta repartidora y Ayuntamiento en pleno prueban que no tiene razon alguna.

Día 11.—Se acuerda pasar á la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia el expediente instruido para el cobro de cédulas personales de 1882-83, y que se pague el importe de lo recaudado por dicho concepto.

Día 14.—Se acuerda cobrar el primer trimestre de consumos y cereales de este año.

Día 18.—Se acuerda que al Maestro interino de párvulos de esta ciudad D. Andrés Pujol que desempeñó dicha escuela desde el 13 de Julio de 1882 á 30 de Setiembre de dicho año, se le satisfaga sus haberes por personal y alquileres que importan 250 pesetas. Se acuerda tambien que se recomponga la Balsa de Engaire, procurando zanjar las filtraciones que se notan.

Día 24.—Se acuerda practicar la limpia del desagüe de la alcantarilla de la Fuente nueva.

Día 25.—Se aprueba la cuenta de gastos ocasionados por la obra verificada en la balsa del Coll de la Font.

Día 28.—Se acuerda la distribucion de fondos municipales recaudados en el presente mes y que se cobre el segundo trimestre de consumos y cereales y reparto vecinal.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria de este dia.

Gandesa 1.º de Noviembre de 1883.—El Alcalde Presidente, Ramon Font.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Sabaté.

Núm. 2498.

ESTADO MAYOR.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTO-RICO.

Relacion de los individuos de la provincia de Tarragona que pertenecieron al Batallon infanteria de Madrid que al ser licenciados en años anteriores no se les hizo entrega de sus alcances y que por disposicion superior se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar.

Clases.	NOMBRES.	AÑOS en que fueron licenciados.	NOMBRES de la madre.		NATURALEZA		LÍQUIDO que les resulta deducido el 6 por 100 de giro. Pesetas. Cs.
			del padre.	de la madre.	Pueblo.	Juzgado de 1.ª Instancia.	
Soldado.	José Fardé Mestre.	1868	José	María	Figuera	Falsét	27'35
Idem.	Francisco Dalman Bray.	1864	Miguel	Rosa	Monroig	Reus	9'75
Idem.	Francisco Aragonés Aragonés.	1864	Juan	María	Dosaiguas	Falsét	9'16
Idem.	Domingo Nogués Serra.	1866	José	Josefa	Tivisa	Falsét	117'16
Idem.	José Font Gavalda.	»	Pablo	Magdalena	Marsá	Falsét	16'29
Cabo 1.º	Domingo Bellido Canadell	1866	Roman	Antonia	Bisbal de Falsét.	Falsét	34'86
Soldado.	Miguel Ferrer Meudez.	1864	José	María	Puigpelat.	Valls	19'83
Cabo 2.º	Francisco Sendra Catalá.	1866	Ramon	Teresa	Plá de Cabra.	Valls	2'60
Soldado.	Joaquin Cubells Cañelles	1868	Pedro	Francisca	Figuera	Falsét	14'02
Idem.	Jaime Alsina Munté.	1867	Jaime	María	Monroig	Reus	4'49
Idem.	Lorenzo Viñas Porreras.	1864	Tomás	Teresa	Vilella	Falsét	30'10
Idem.	Jaime Abella Sainz.	1867	Tomás	María	Masde Barberans	Falsét	27'95
							313'56

Puerto-Rico 29 de Setiembre de 1883.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Luis Mónica.